



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION : 08001315300520230026200

PROCESO: VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: EUSTACIO ANGULO OROZCO C.C. No. 34.968.453 Y Otros

DEMANDADO: OSCAR ANDRES RIVALDO POLO C.C.No.1.193.349.084, Y OTROS.

Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos legales se admite la presente demanda VERBAL (Declarativa de Mayor Cuantía de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual), iniciada por EUSTACIO ANGULO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.968.453, mayor de edad y vecino de esta ciudad, JOHANA CHARRIS PAREJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.228.212, mayor de edad y vecina de esta ciudad, LUIS DAVID ANGULO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.269.968, mayor de edad y vecino de esta ciudad, SARAY VANESA ANGULO CHARRIS, identificada con tarjeta de identidad No. 1.042.259747, menor de edad y vecina de esta ciudad, YULIANIS PATRICIA ANGULO CHARRIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.349.084, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por medio de apoderada judicial Dra. DAYANA ESTEFENY SANTODOMINGO CONTRERAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. 1.100.688.173 y T. P. No. 251478 del C. S. de la J., presento demanda en contra de los señores OSCAR ANDRES RIVALDO POLO, mayor de edad y con domicilio en el municipio Baranoa – Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.231.223, en calidad de conductor del vehículo de placas STS591; ORLANDO MANUEL NAVAS REDONDO, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Baranoa – Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía No.72.016.827, en calidad de propietario del vehículo de placas STS591; COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA, persona jurídica identificada con NIT 800.010.612-2 con domicilio principal en el municipio de Baranoa – Atlántico, representada legalmente por DULBIS ESTHER DE LA HOZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.569.281 y/o quien haga sus veces, en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas STS591.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda VERBAL (Declarativa de Mayor Cuantía de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual), iniciada por EUSTACIO ANGULO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.968.453, mayor de edad y vecino de esta ciudad, JOHANA CHARRIS PAREJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.228.212, mayor de edad y vecina de esta ciudad, LUIS DAVID ANGULO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.269.968, mayor de edad y vecino de esta ciudad, SARAY VANESA ANGULO CHARRIS, identificada con tarjeta de identidad No. 1.042.259747, menor de edad y vecina de esta ciudad, YULIANIS PATRICIA ANGULO CHARRIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.349.084, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por medio de apoderada judicial Dra. DAYANA ESTEFENY SANTODOMINGO CONTRERAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. 1.100.688.173 y T. P. No. 251478 del C. S. de la J., presento demanda en contra de los señores OSCAR ANDRES RIVALDO POLO, mayor de edad y con domicilio en el municipio Baranoa – Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.231.223, en calidad de conductor del vehículo de placas STS591; ORLANDO MANUEL NAVAS REDONDO, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Baranoa – Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía No.72.016.827, en calidad de propietario del vehículo de placas STS591; COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA, persona jurídica identificada con NIT 800.010.612-2 con domicilio principal en el municipio de Baranoa – Atlántico, representada legalmente por DULBIS ESTHER DE LA HOZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.569.281 y/o quien haga sus veces, en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas STS591.

2º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.

SIGCMA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. DAYANA ESTEFENY SANTODOMINGO CONTRERAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. 1.100.688.173 y T. P. No. 251478 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: dsantodomin-goc@gmail.com. Celular: 3013812646

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2023-00262-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 24

HOY 15 DE FEBRERO DE 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION : 08001315300520230026200

PROCESO: VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EUSTACIO ANGULO OROZCO C.C. No. 34.968.453 Y Otros

DEMANDADO: OSCAR ANDRES RIVALDO POLO C.C.No.1.193.349.084, Y OTROS.

Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 151 del C.G. del P., se admite el amparo de pobreza presentado por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso VERBAL (Declarativa de Mayor Cuantía de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual), iniciada por EUSTACIO ANGULO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.968.453, mayor de edad y vecino de esta ciudad, JOHANA CHARRIS PAREJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.228.212, mayor de edad y vecina de esta ciudad, LUIS DAVID ANGULO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.269.968, mayor de edad y vecino de esta ciudad, SARAY VANESA ANGULO CHARRIS, identificada con tarjeta de identidad No. 1.042.259747, menor de edad y vecina de esta ciudad, YULIANIS PATRICIA ANGULO CHARRIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.349.084, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por medio de apoderada judicial Dra. DAYANA ESTEFENY SANTODOMINGO CONTRERAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. 1.100.688.173 y T. P. No. 251478 del C. S. de la J., presento demanda en contra de los señores OSCAR ANDRES RIVALDO POLO, mayor de edad y con domicilio en el municipio Baranoa – Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.231.223, en calidad de conductor del vehículo de placas STS591; ORLANDO MANUEL NAVAS REDONDO, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Baranoa – Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía No.72.016.827, en calidad de propietario del vehículo de placas STS591; COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA, persona jurídica identificada con NIT 800.010.612-2 con domicilio principal en el municipio de Baranoa – Atlántico, representada legalmente por DULBIS ESTHER DE LA HOZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.569.281 y/o quien haga sus veces, en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas STS591 en consecuencia no estará obligada a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2023-00262-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO NO. _____
HOY, -----DE FEBRERO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION :08001315300520230026200

PROCESO: VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: EUSTACIO ANGULO OROZCO C.C. No. 34.968.453 Y Otros

DEMANDADO: OSCAR ANDRES RIVALDO POLO C.C.No.1.193.349.084, Y OTROS.

Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por ser legal lo solicitado y amparado por el amparo de pobreza este Despacho, procede a decretar la siguiente medida de embargo para garantizar el resarcimiento de todos los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes como consecuencia de este accidente de tránsito. Esta solicitud se sustenta en el artículo 590 y subsiguientes del Código General del Proceso,

1º. Decretase la inscripción de la demanda en el registro del Bien sujeto a registro: Tipo: BUS / Placas: STS-591 / Marca: CHEVROLET / Modelo: 2013 / Color: BLANCO AMARILLO AZUL ROJO GRIS / No. Motor: 4HK1-065637 / No. de Chasis: 9GCFRR904DB055957 / Propietario: identificado con la cédula de ciudadanía N°72.016.827. Autoridades de tránsito que reciben las comunicaciones: Instituto de Tránsito del Atlántico – Baranoa / Secretaría de Tránsito Baranoa, Registro Único Nacional de Tránsito (Runt). Oficiar.

2º.- Decretase la inscripción de la demanda en el registro del bien sujeto a registro Tipo: BUS / Placas: UYR-549 / Propietario actual: CRISTIAN ALFONSO DIAZ NIEBLES, persona natural, identificado con 1047217012. Oficiar a las Autoridades de tránsito que reciben las comunicaciones: Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla y Registro Único Nacional de Tránsito (Runt). Oficiar

3º.- Decretase la inscripción de la demanda en el registro Bien sujeto a registro: SOCIEDAD / Nombre: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 860037707 - 9 (Aseguradora garante). Solicitud de inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad. Autoridad(es) que recibe(n) la(s) comunicación(es): Cámara de Comercio de Bogotá Domicilio principal: Bogotá D.C., Matrícula No. 00207247, Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984 último año renovado: 2023, Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023, Dirección del domicilio principal: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1 , Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co Teléfono comercial 601: 3138700. Página web: WWW.SBSEGUROS.CO Dirección para notificación judicial: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1 Bogotá. Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co. Oficiar.

4º.- Decretase la inscripción de la demanda Bien sujeto a registro: SOCIEDAD / Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO-SIGLA COOTRANSQUAJARO, identificada con el NIT 800.010.612 - 2 (tercero civilmente responsable y solidario). Solicitud de inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad. Autoridad(es) que recibe(n) la(s) comunicación(es): Cámara de Comercio de Barranquilla. Domicilio Principal: Baranoa. Registro No.: 527 Fecha de registro: 19 de abril de 1997 Último año renovado: 2023. Fecha de renovación del registro: 30 de marzo de 2023. Grupo NIIF: 3, GRUPO II. Dirección domicilio principal: CL 10 No 21 - 24 Municipio: Baranoa – Atlántico Correo electrónico: cootransgua@hotmail.com . Teléfono comercial 1: 6058788622 Teléfono comercial 2: 6058788710. Oficiar.

5º.- Decretase la inscripción de la demanda Bien sujeto a registro: Clase: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / Propietaria: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 860037707-9 (tercero civilmente responsable y solidario). Solicitud de inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal del mencionado establecimiento. Autoridad(es) que recibe(n) la(s) comunicación(es): Cámara de Comercio de Bogotá. Nombre: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO Matrícula No.: 01092002 Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2001 Último año renovado: 2023 Categoría: Sucursal Dirección: Av Cra 9 # 101 - 67 Piso 7 Local 1 Municipio: Bogotá D.C. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

Cumplido con Oficios No.00072 al 00076

COG/ebf.

Rad.2023-00262-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO NO. _____
HOY, -----DE FEBRERO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO



Barranquilla, 6 de febrero de 2024

OFICIO No.00072

Señores:

TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO – BARANOA /
SECRETARÍA DE TRÁNSITO BARANOA, REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
La ciudad.

RADICACION :08001315300520230026200

PROCESO: VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACTA CONTRACTUAL

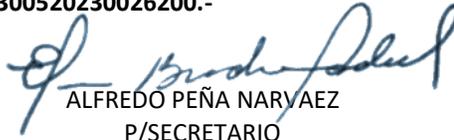
DEMANDANTE: EUSTACIO ANGULO OROZCO C.C. No. 34.968.453 Y Otros

DEMANDADO: OSCAR ANDRES RIVALDO POLO C.C.No.1.193.349.084, Y OTROS.

Comunico a Ud., que en auto de la fecha dictado en el proceso, VERBAL (Declarativa de Mayor Cuantía de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual), iniciada por EUSTACIO ANGULO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.968.453, mayor de edad y vecino de esta ciudad, JOHANA CHARRIS PAREJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.228.212, mayor de edad y vecina de esta ciudad, LUIS DAVID ANGULO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.269.968, mayor de edad y vecino de esta ciudad, SARAY VANESA ANGULO CHARRIS, identificada con tarjeta de identidad No. 1.042.259747, menor de edad y vecina de esta ciudad, YULIANIS PATRICIA ANGULO CHARRIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.349.084, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por medio de apoderada judicial Dra. DAYANA ESTEFENY SANTODOMINGO CONTRERAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. 1.100.688.173 y T. P. No. 251478 del C. S. de la J., presento demanda en contra de los señores OSCAR ANDRES RIVALDO POLO, mayor de edad y con domicilio en el municipio Baranoa – Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.231.223, en calidad de conductor del vehículo de placas STS591; ORLANDO MANUEL NAVAS REDONDO, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Baranoa – Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía No.72.016.827, en calidad de propietario del vehículo de placas STS591; COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA, persona jurídica identificada con NIT 800.010.612-2 con domicilio principal en el municipio de Baranoa – Atlántico, representada legalmente por DULBIS ESTHER DE LA HOZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.569.281 y/o quien haga sus veces, en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas STS591 se ha decretado el embargo la inscripción de la demanda en el registro del Bien sujeto a registro: Tipo: BUS / Placas: STS-591 / Marca: CHEVROLET / Modelo: 2013 / Color: BLANCO AMARILLO AZUL ROJO GRIS / No. Motor: 4HK1-065637 / No. de Chasis: 9GCFRR904DB055957 / Propietario: identificado con la cédula de ciudadanía N°72.016.827. Autoridades de tránsito que reciben las comunicaciones: Instituto de Tránsito del Atlántico – Baranoa / Secretaría de Tránsito Baranoa, Registro Único Nacional de Tránsito (Runt).

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y comunicar a este Despacho dando el número de la Radicación **08001315300520230026200.-**

Atentamente,



ALFREDO PEÑA NARVAEZ
P/SECRETARIO

APN/ebf.

RAD.No.2023-00262-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18100ed8a1c18e3d32f92d19facaf0e732a8b7bdd4da7ca1cf1e4a5da792fc0f**

Documento generado en 14/02/2024 10:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>